



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que por reparto correspondió proceso verbal nulidad absoluta, la cual se encuentra pendiente de calificación. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Suaita 20 de febrero de 2024.

OSCAR MAURICIO MEJÍA RODRÍGUEZ
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SUAITA
Suaita, veintiuno (21) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda verbal sumario nulidad absoluta, promueve CRISTINA NEIRA DE VARGAS en nombre y representación de ANA CRISTIANA VARGAS NEIRA contra OSCAR RODOLFO CHACON GARAVITO, observa el Despacho que, conforme a lo reglado en los artículos 26, 28, 82, 390 del Código General del Proceso, la misma no reúne los requisitos para que se imponga su admisión, siendo del caso que el extremo actor subsane los defectos que siguen:

1. Deberá aclarar el motivo por que en el encabezado del libelo genitor hace referencia como demandante al señor Jaime Neira Sanabria y en el cuerpo del mismo hace referencia a otros demandantes.
2. Deberá dar estricto cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, esto es, deberá informar bajo la gravedad del juramento el desconocimiento de la dirección electrónica del demandado.
3. Vemos que dentro de las pruebas mencionadas dentro del cuerpo de la demanda no se relaciona la copia de la escritura 206 de 13 de septiembre de 2009, estando incorporado dentro del mismo.

En consecuencia, de lo anterior, se concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo con lo preceptuado por el art. 90 del Código General del Proceso

Se advierte a la parte demandante que debe presentar copia del nuevo escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes, so pena de rechazo.

En tal sentido, conforme a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SUAITA, SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla conforme a lo considerado, so pena de rechazo.



TERCERO: Advertir que el escrito y sus anexos deberán ser aportados mediante correo electrónico al buzón j01prmpalsuaita@cendoj.ramajudicial.gov.co atendiendo las previsiones del artículo 109 del Código General del Proceso.

CUARTO: **Reconocer** personería adjetiva para actuar al DR. SALOMON PLATA BECERRA, identificado con C.C No. 1.100.948.236 y con T.P 211.985 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GIL DAVID DIAZ MATEUS
JUEZ

El auto anterior de fecha 21 de febrero del 2024 fue notificado a las partes por medio de ANOTACIÓN EN ESTADO fijado en la secretaria del Juzgado y en el micrositio web para estados del Juzgado durante todas las horas hábiles de hoy 22 DE FEBRERO DE 2024.



OSCAR MAURICIO MEJÍA RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:
Gil David Díaz Mateus
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Suaita - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62a15183c77911696efdcdf0076bc91d4ef502705673a6415423a3742d9d3568**

Documento generado en 21/02/2024 04:54:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>